

///Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **M.S.L. C/ S.L.D.A. S/ MODIFICACION
REGIMEN DE COMUNICACION.- BA-03087-F-2025.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio provisorio de fecha 23.04.26 relativo a derecho y deber de comunicación celebrado en la audiencia de conciliación realizada mediante plataforma Zoom por la Secretaría de esta Unidad Procesal, entre el Sr. M.S.L. con el patrocinio letrado del Dr. C.E.A. y la Sra. S.L.D.A. con el patrocinio letrado de la Dra. H.P.T..-

En el mismo acto se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina prestando conformidad para el acuerdo formulado y considera que no es oportuno la intervención del ETI en las presentes como se solicita, pudiendo las partes requerir ayuda o terapia por fuera del sistema judicial.-

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio provisorio suscripto en fecha 23.04.26, relativo a derecho y deber de comunicación.-

II) Suspéndase el presente trámite conforme lo acordado por las partes.-

III) En cuanto a lo requerido, no corresponde hacer lugar a la intervención del ETI en los términos pretendidos, en tanto la evaluación de los presupuestos de procedencia y la adopción de medidas constituye una potestad exclusiva de la judicatura, que no puede ser desplazada ni condicionada por acuerdos de partes.

IV) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación.-

V) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. C.E.A. en la suma de 5 JUS. Y los de la Dra. H.P.T. en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

VI) Se hace saber que este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VIII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

